

NACIONES UNIDAS



UN LIBRARY
FEB 11 1971
UN/SA COLLECTION

CONSEJO DE SEGURIDAD
ACTAS OFICIALES

CUARTO AÑO

442a. y 443a. SESIONES — 13 SEPTIEMBRE 1949

NUEVA YORK

No. 41

INDICE

442a. Sesión

	<i>Página</i>
1. Orden del día provisional	1
2. Aprobación del orden del día	1
3. Admisión de nuevos Miembros (<u>continuación</u>)	1

443a. Sesión

1. Admisión de nuevos Miembros (<u>continuación</u>)	8
--	---

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Los documentos del Consejo de Seguridad (símbolo S/. . .) se publican normalmente en *Suplementos* trimestrales de las *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad*. La fecha del documento indica el suplemento en que aparece o en que se da información sobre él.

Las resoluciones del Consejo de Seguridad, numeradas según un sistema que se adoptó en 1964, se publican en volúmenes anuales de *Resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad*. El nuevo sistema, que se empezó a aplicar con efecto retroactivo a las resoluciones aprobadas antes del 1º de enero de 1965, entró plenamente en vigor en esa fecha.

443a. SESION

Celebrada en Lake Success, Nueva York,
el martes 13 de septiembre de 1949, a las 15 horas

Presidente: Sir Alexander CADOGAN
(Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Argentina, Canadá, Cuba, China, Egipto, Estados Unidos de América, Francia, Noruega, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El orden del día es el mismo de la 442a. sesión (S/Agenda/442).

1. Admisión de nuevos miembros (continuación)

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Continuaremos la discusión del punto 2 del orden del día: "Otras solicitudes de admisión en las Naciones Unidas". El primer orador inscrito en la lista es el representante de la URSS.

El Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): El representante de los Estados Unidos en su discurso de hoy ha expuesto la posición de su país, con respecto a la admisión de nuevos Miembros y concluyó su exposición diciendo que la actitud de su país frente a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros se basa, no en una política de discriminación y favoritismo, sino en principios de justicia.

Escuchamos al representante de los Estados Unidos repetir una vez más todas sus acusaciones absurdas contra los países de las democracias populares: Albania, Hungría, Rumania y Bulgaria, a fin de justificar la posición adoptada por su delegación en el Consejo de Seguridad al oponerse a la admisión de estos países en las Naciones Unidas.

Yo no voy a iniciar ahora una polémica y a refutar al representante de los Estados Unidos teniendo en cuenta que, tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General, la URSS ha puesto muchas veces de relieve el carácter absurdo y artificial de las acusaciones formuladas contra Albania, Hungría, Rumania, Bulgaria y la República Popular de Mongolia.

Quiero decir ahora unas pocas palabras con respecto a las afirmaciones hechas por el representante de los Estados Unidos al sostener que su país, en la cuestión de la admisión de nuevos Miembros, se basa en el derecho y la justicia. Para desenmascarar al representante de los Estados Unidos y mostrar que la situación es totalmente distinta, que utiliza palabras hermosas que no corresponden a la verdadera posición de los Estados Unidos, basta recordar que cuando el Consejo de Seguridad examinó las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas de Albania y de la República Popular de Mongolia, nos encontramos en la situación siguiente: el Consejo de Seguridad examinó las solicitudes de Albania y de la República Popular de Mongolia el 28 y el 29 de agosto de 1946 [54a. y 55a. sesiones]; después del debate en

el cual los Estados Unidos formularon las mismas acusaciones contra Albania que hoy, se sometió a votación la admisión en las Naciones Unidas de Albania y de la República Popular de Mongolia.

Los resultados de las votaciones fueron los siguientes: en la 57a. sesión del Consejo de Seguridad del 28 de agosto de 1946 Brasil, Francia, México, Polonia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas votaron a favor de la admisión de Albania en las Naciones Unidas. Por otra parte, los Estados Unidos, el Reino Unido y los Países Bajos votaron en contra de la admisión de ese país. Como los Estados Unidos y el Reino Unido habían votado en contra de la admisión de Albania, este país no fue admitido en las Naciones Unidas.

En la misma sesión del 28 de agosto de 1946, Brasil, Francia, México, Polonia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y China, votaron a favor de la admisión en las Naciones Unidas de la República Popular de Mongolia. Los Estados Unidos, el Reino Unido y los Países Bajos votaron en contra de esa admisión. Así, como resultado de la posición adoptada por los Estados Unidos y el Reino Unido, en agosto de 1946, la República Popular de Mongolia tampoco fue admitida como Miembro de las Naciones Unidas.

Examinemos ahora el caso de Hungría. La cuestión de la admisión de Hungría en las Naciones Unidas fue examinada el 1 de octubre de 1947 en la 206a. sesión del Consejo de Seguridad. A favor de la admisión de Hungría en las Naciones Unidas, además de la Unión Soviética y Polonia, votaron también Francia, Colombia y Siria.

China, Colombia, Francia y Siria, votaron también a favor de la admisión de Rumania en las Naciones Unidas.

Si damos fe a las declaraciones hechas hoy por el representante de los Estados Unidos, a saber que la posición de su país en lo que se refiere a la admisión en las Naciones Unidas de Albania, Hungría, Rumania, Bulgaria y la República Popular de Mongolia se basa en la justicia, tropezamos entonces con un fenómeno muy interesante: Francia, Colombia, Siria, China, México, Brasil, Polonia y la URSS tenían en 1946, en relación con esos países, una idea de la justicia, mientras que los Estados Unidos y el Reino Unido tenían una idea distinta, puesto que todos los Estados que acabo de enumerar votaron a favor de la admisión en las Naciones Unidas de Albania, la República

Popular de Mongolia, Hungría y Rumania, mientras que los Estados Unidos y el Reino Unido votaron en contra.

Evidentemente, aquí la justicia nada tiene que ver, a pesar de que los Estados Unidos la invoquen para desfigurar la situación real. En realidad, los Estados Unidos practican una política de discriminación contra los países de las democracias populares: Albania, Hungría, Rumania, Bulgaria y la República Popular de Mongolia, oponiéndose a la admisión de esos países en las Naciones Unidas por la simple razón de que el régimen político de esos países y su política independiente no agrada a los Estados Unidos.

Permítaseme recordar, y no es la última vez que lo recordaré, la declaración del representante de los Estados Unidos en la sesión del 24 de junio de este año [429a. sesión], cuando examinamos las solicitudes de estos países. El representante de los Estados Unidos, Sr. Austin, dijo entonces:

"...Si estos Estados" — es decir, Albania, la República Popular de Mongolia, Hungría, Rumania y Bulgaria — "modifican esa política... los Estados Unidos apoyarán su candidatura con gran satisfacción."

Una vez más debo declarar que desde el punto de vista del representante de los Estados Unidos esto, quizás, sea justo; pero, a nuestro entender, se trata de un simple chantaje político y de un esfuerzo por ejercer presión sobre las democracias populares y la República Popular de Mongolia.

El representante de los Estados Unidos dice efectivamente: "Cambien de política, sigan la estela de la política de los Estados Unidos, y nosotros votaremos a favor de su admisión en las Naciones Unidas; pero, si ustedes se empeñan obstinadamente en su política de independencia y si su régimen político no se ajusta a nuestros deseos, no esperen entonces que nosotros apoyemos su admisión en las Naciones Unidas."

Tal es la posición de los Estados Unidos en lo que respecta a la admisión de Albania, Rumania, Hungría y la República Popular de Mongolia en las Naciones Unidas.

Aquí conviene señalar que la política de discriminación con respecto a un grupo de países: los países de las democracias populares y la República Popular de Mongolia; y la política de favoritismo hacia otro grupo de países, como Portugal, Irlanda, Jordania, etc., sigue en pie y continúa siendo observada por los Estados Unidos, el Reino Unido y algunos otros países. Quería señalar esto brevemente en mi respuesta al representante de los Estados Unidos.

Paso ahora a otra cuestión. El representante de la Argentina nos ha declarado [442a. sesión] que nuestra oposición a examinar y votar las solicitudes de admisión siguiendo el mismo orden en que se recibieron las solicitudes, se basa, aparentemente, en la suposición de que estamos discutiendo aquí, no las solicitudes de los países que piden su admisión en las Naciones Unidas, sino la resolución 197 (III) de la Asamblea General.

Es una forma algo extraña de encarar la cuestión. Si examinamos el orden del día que aprobamos hoy,

veremos que el punto 2 dice así: "Otras solicitudes de admisión en las Naciones Unidas."

Después de examinar la solicitud de admisión de Nepal en las Naciones Unidas, el punto 2 del orden del día es el examen de otras solicitudes de admisión en las Naciones Unidas. De modo que tenemos en el orden del día la cuestión del examen de las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas y no la resolución 197 (III) de la Asamblea General.

Aunque consultáramos la resolución a que se ha referido el representante de la Argentina ¿qué es lo que vemos? En la sección B leemos lo siguiente:

"La Asamblea General,

"Habiendo tomado nota de los informes especiales del Consejo de Seguridad concernientes a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros (A/617 y A/618),

"...

"Pide al Consejo de Seguridad se sirva reexaminar, teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso particular, las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas de los Estados mencionados en dichos informes especiales."

Esto quiere decir que la resolución se refiere a "los informes especiales" A/617 y A/618 que son informes del Consejo de Seguridad.

Examinemos ahora estos documentos y veamos que es lo que dicen: He aquí el documento A/617, mencionado en esta resolución de la Asamblea General, que pide al Consejo de Seguridad que reexamine las solicitudes. Este documento lleva la fecha del 23 de agosto de 1948 y se titula: "Admisión de nuevos Miembros. Reconsideración de las solicitudes de admisión presentadas por Albania, Austria, Bulgaria, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, República Popular de Mongolia, Portugal, Rumania y Transjordania".

El segundo documento, A/618, se titula "Admisión de nuevos Miembros. Solicitud de admisión de Ceilán en las Naciones Unidas".

Así, la resolución 197 (III) de la Asamblea General sugiere que el Consejo de Seguridad reexamine las solicitudes de 12 Estados, empezando por Albania y terminando con Ceilán, mencionados en estos dos documentos del Consejo de Seguridad. Así, pues, el representante de la Argentina no está en lo cierto cuando dice que estamos examinando aquí esa resolución, porque, como ya lo señalé, nuestro orden del día habla de "otras solicitudes de admisión en las Naciones Unidas".

Pero aun fundándose en la resolución a que hizo referencia el representante de la Argentina, no se puede llegar a otra conclusión que ésta: el Consejo de Seguridad está obligado a examinar otra vez las doce solicitudes de admisión en las Naciones Unidas.

En ningún punto de esta resolución — ni en A, ni en B, ni en C — encontrarán ustedes una indicación de la Asamblea General acerca del orden en que deben examinarse esas solicitudes. Nada indica que debamos empezar con Portugal, como lo sugiere el representante de la Argentina. Esta afirmación carece de fundamento, evidentemente, y no quiero insistir más en este punto.

Se trata pues de establecer en que orden conviene examinar las 12 solicitudes de admisión de que conoce el Consejo. A este respecto me creo obligado a observar lo siguiente: como ya lo he indicado, el representante de la Argentina sugiere que el Consejo de Seguridad no debería examinar y votar las solicitudes de admisión de nuevos Miembros en el orden en que fueron presentadas, sino sobre la base de una selección arbitraria de las solicitudes de algunos Estados cuya admisión en las Naciones Unidas cuenta con el apoyo de los países del bloque anglonorteamericano.

Así, se discrimina contra la República Popular de Mongolia y otros países de democracia popular como Albania, Hungría, Rumania y Bulgaria, no solamente en lo que se refiere a la admisión en las Naciones Unidas, sino también en lo que se refiere al orden de examen de sus solicitudes. No se pueden explicar de otro modo las propuestas tendientes a examinar las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas en el orden propuesto por el representante de la Argentina, en vez de hacerlo en el orden de presentación de las solicitudes.

Como es sabido, entre los 13 Estados que han presentado las solicitudes que tiene a consideración el Consejo de Seguridad, el primero en hacerlo fue Albania, que solicitó su admisión el 25 de enero de 1946. Se nos propone, sin embargo, que examinemos y votemos en primer lugar la solicitud de Portugal, a pesar de haber sido recibida ocho meses después. Esta propuesta del representante de la Argentina es contraria a la práctica seguida desde hace tiempo por el Consejo de Seguridad según la cual las solicitudes de admisión de los diversos Estados en las Naciones Unidas son examinadas en el mismo orden en que han sido recibidas.

Como se sabe, en el primer informe presentado al Consejo de Seguridad por la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros [S/133 y S/133/Rev.1], se dice en el capítulo dedicado al procedimiento: "El Comité decidió examinar las solicitudes en el orden en que fueron recibidas por la Secretaría..."

En su 55a. sesión, celebrada el 28 de agosto de 1946, el Consejo de Seguridad decidió examinar las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas en el mismo orden seguido por la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros. Esta decisión figura en las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Primer Año, Segunda Serie, No. 4, página 37.

En 1946, en ocasión del examen de las solicitudes de admisión de Albania, República Popular de Mongolia, Afganistán, Transjordania (Reino Hachemita de Jordania), Irlanda, Portugal, Islandia y Suecia, la Comisión de Admisión de Nuevos Miembros decidió examinar esas solicitudes de admisión en el orden en que fueron recibidas. Esta decisión está consignada en las Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Segundo Año, Suplemento Especial No. 3, página 1.

También se puede señalar que en la 186a. sesión, celebrada el 18 de agosto de 1947, el Consejo de Seguridad decidió examinar por orden cronológico las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas. Otro tanto ocurrió en la 204a. sesión, celebrada el 25 de septiembre de 1947, cuando el Consejo volvió

a examinar las solicitudes de admisión de las Naciones Unidas por orden cronológico.

Hasta ahora el Consejo siempre ha seguido el procedimiento antes mencionado; es decir, las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas han sido examinadas en el orden en que se han recibido. La solicitud recibida en primer término ha sido examinada y votada primero; la recibida después fue examinada y votada después.

Desearía referirme al debate del 16 de junio pasado [427a. sesión], cuando el Consejo se reunió aquí bajo la presidencia del representante de Noruega señor Sunde. Cuando le pregunté en qué orden votaría el Consejo de Seguridad las solicitudes de admisión que tenía a su consideración, el Sr. Sunde declaró que el Consejo de Seguridad tenía ante sí 12 solicitudes de admisión que podían clasificarse, desde el punto de vista cronológico, en tres grupos distintos: el primer grupo incluía las solicitudes recibidas en 1946 de la República Popular de Albania, de la República Popular de Mongolia, del Reino Hachemita de Jordania, de Irlanda y Portugal; el segundo comprendía las solicitudes recibidas en 1947; y el tercero, las solicitudes de 1948.

A este respecto el Sr. Sunde mencionó también a Nepal.

De modo que había quedado claramente establecido cuando se empezó a discutir esta cuestión el 16 de junio que el Consejo de Seguridad, en caso de verse obligado a votar las solicitudes que tenía a examen, debería hacerlo por orden cronológico, es decir en el orden de su presentación. Invito al representante de la Argentina a que consulte el acta de la sesión del Consejo de Seguridad del 16 de junio último. Verá allí como el Presidente del Consejo de Seguridad trató esta cuestión y, que yo sepa, ninguno de los miembros del Consejo protestó o formuló objeciones contra la propuesta del Presidente. Así quedaron las cosas.

He aquí pues el estado de la cuestión del orden en que conviene examinar las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas. Esto sirve únicamente para demostrar que se realiza ahora un intento por imponer al Consejo de Seguridad un nuevo orden para examinar las solicitudes, no un orden cronológico y objetivo, sino un orden injusto y arbitrario impuesto por uno o varios miembros del Consejo de Seguridad. Todos estos intentos prueban que se desea practicar una política de discriminación, hasta en lo que se refiere al orden en que deben examinarse las solicitudes.

La delegación de la Unión Soviética no puede aceptar cambio alguno en el orden establecido para examinar las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas. El representante de la Argentina propone que se examine en primer término la solicitud de Portugal. ¿Qué motivos hay para examinar la solicitud de admisión de Portugal en las Naciones Unidas, recibida el 2 de agosto de 1946, antes que la de Albania, presentada el 25 de enero de 1946, o la de la República Popular de Mongolia, recibida el 24 de junio de 1946? No hay razón alguna para seguir este procedimiento.

La delegación de la Unión Soviética se opone categóricamente a toda discriminación que se haga contra

Albania, la República Popular de Mongolia, Hungría, Rumania y Bulgaria en lo que respecta al orden del examen de las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas. La propuesta del representante de la Argentina tendiente a que se examine en primer término la solicitud de Portugal es simplemente una prueba de las maniobras poco decorosas que se realizan aquí y que se reflejan en la posición que él adopta sobre esta cuestión en el Consejo de Seguridad.

Primero, el representante de la Argentina insiste en que por lo menos debe examinarse una solicitud de admisión, es decir la de Portugal. Luego pide que se examinen las siete solicitudes recibidas y enumeradas en sus proyectos de resolución [S/1331 a 1337]. Pero ¿qué ha impulsado al representante de la Argentina a presentar estas propuestas y a insistir en que se voten de inmediato estas siete solicitudes? ¿Acaso la situación se ha modificado? ¿O acaso el representante de la Argentina alienta una pequeña esperanza de que por lo menos uno de los países enumerados en sus proyectos de resolución será aceptado, a pesar de la oposición de los Estados Unidos y del Reino Unido a la admisión en las Naciones Unidas de Albania, la República Popular de Mongolia, Hungría, Rumania y Bulgaria?

Claro está que no hay la menor probabilidad de que esto ocurra, como el representante de la Argentina lo sabe muy bien. Además, conoce la propuesta hecha por nuestro Presidente [442a. sesión], propuesta que ya había sido hecha por el Sr. Sunde en junio último [427a. sesión], cuando dijo que sería inútil pasar a la votación si el debate en el seno del Consejo demostraba que no había cambiado la actitud de los representantes y no se justificaba la esperanza de que alguna de las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas fuese aprobada por el Consejo de Seguridad.

Repito que esta propuesta fue hecha por primera vez por el Presidente, Sr. Sunde, en la sesión del 16 de junio [427a. sesión], y que éste la expuso en forma definitiva al final de nuestra sesión del 24 de junio. Los representantes de los Estados Unidos, Egipto y Francia apoyaron esta propuesta. El representante del Reino Unido declaró asimismo que en esas circunstancias consideraba inútil proceder a una votación. El representante de Argentina también sabe esto. ¿Por qué entonces insiste en que se voten sus propuestas? Una votación será necesaria exclusivamente con el propósito de arrancar a la delegación de la URSS un voto negativo, sabiendo muy bien que ese voto será negativo, para que él pueda sacar provecho de esta victoria, de este llamado veto, a fin de alcanzar su propósito, que no es otro que la revisión de la Carta de las Naciones Unidas y de la regla de la unanimidad en el Consejo de Seguridad que constituye la piedra fundamental de la Organización.

Por consiguiente, nos encontramos en presencia de una situación en la cual la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas se ha convertido, por una parte, en un asunto de presión política y de extorsión, y, por otra parte, en maniobras indecorosas destinadas a provocar el veto, el voto negativo, sabiendo bien de antemano que su único resultado sería colocar al Consejo de Seguridad y a sus miembros en una posición por lo menos sumamente extraña.

Debo señalar que la delegación de la URSS se da plenamente cuenta de que las solicitudes de todos los 12 países han sido examinadas individualmente repetidas veces y han sido comentadas y votadas con frecuencia, aunque sin resultado positivo. Con el objeto de encontrar un nuevo enfoque de esta cuestión y para salir del punto muerto en que nos ha colocado la política de discriminación de los Estados Unidos, la delegación de la URSS ha modificado algo su posición.

Como es sabido, teníamos motivos serios para oponernos a la admisión en las Naciones Unidas de todo un grupo de Estados como Jordania, Irlanda, Portugal, etc. Pero la delegación de la URSS ha presentado una propuesta [S/1340/Rev.2] que constituye un ensayo de encontrar nuevos métodos de resolver este problema y de adoptar al respecto un punto de vista más liberal. La delegación de la URSS ha sugerido, pues, que todos los 12 Estados sean admitidos en las Naciones Unidas. Ha anunciado que, con el objeto de salir del punto muerto y llegar a una decisión positiva, retiraría su oposición a la admisión de ciertos Estados, y ha propuesto que todos los 12 Estados sean admitidos en las Naciones Unidas a condición, por supuesto, que no se siga aplicando la política de discriminación contra Albania, la República Popular de Mongolia, Hungría, Rumania y Bulgaria, y la política de favoritismo hacia Jordania, Portugal, Irlanda y otros países.

Posteriormente añadimos a estos 12 países uno más: Nepal. Retiramos nuestra oposición a la admisión de Nepal y proponemos la admisión de todos los 13 Estados.

Teniendo en cuenta que esta nueva propuesta de la URSS [S/1340/Rev.2], referente a la admisión en las Naciones Unidas de Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, Jordania, Austria, Ceilán y Nepal resuelve de manera radical toda esta prolongada cuestión, debería tener prioridad y ser examinada en primer término.

Ahora quisiera añadir unas pocas palabras con respecto a la declaración hecha aquí varias veces por el representante de los Estados Unidos con respecto a la propuesta de la URSS que acabo de mencionar. El representante de los Estados Unidos ha propuesto que al votar el proyecto de resolución de la URSS referente a la admisión en las Naciones Unidas de 13 Estados, cuyas solicitudes han sido sometidas al Consejo de Seguridad, debería procederse a la votación separada de cada país enumerado en la misma.

La delegación de la URSS no puede expresar su conformidad con esta propuesta de votar separadamente cada uno de los países interesados. Este derecho de la delegación de la URSS se basa en el artículo 32 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad que dice:

"Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación.

"Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de

la moción o del proyecto de resolución se ponga a su división."

Pero el representante de la Unión Soviética, autor de este proyecto de resolución, se opone precisamente, y como se opone, ninguna parte del proyecto de resolución podrá ser votado separadamente sin violar este artículo del reglamento. La delegación de la URSS se opone a que su resolución sea votada separadamente e insiste en que se vote en su totalidad.

La referencia hecha por el representante de los Estados Unidos de América al artículo 60 del reglamento del Consejo de Seguridad, no puede justificar su pedido de un voto por división, por cuanto el artículo 60, en primer lugar, no se refiere al método de la votación y, en segundo lugar, nada contiene que impida recomendar en un solo proyecto de resolución la admisión en las Naciones Unidas de varios Estados de una vez.

La delegación de la URSS no puede aceptar que se vote separadamente cada uno de los países enumerados en su propuesta e insiste en que su proyecto de resolución [S/1340/Rev.2] sea puesto a votación en su totalidad, tal como ha sido presentado.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Si este debate va a prolongarse, podría quizá abreviarlo un poco si tratara de resolver de inmediato la cuestión del orden en que se examinarán los proyectos de resolución. Advierto que varias delegaciones han dedicado mucho tiempo a discutir este punto. Ya he indicado mi opinión al respecto. Hasta creo haberlo hecho en dos ocasiones distintas. Mi opinión es muy sencilla. Ocho proyectos de resolución han sido presentados regular y oficialmente al Consejo de Seguridad: siete proyectos de resolución presentados por la Argentina el 16 de junio y que figuran en los documentos S/1331 a S/1337, inclusive, y el proyecto de resolución presentado cinco días después, el 21 de junio, por la delegación de la URSS, en el documento S/1340. Son estos los únicos proyectos de resolución que están a consideración del Consejo de Seguridad.

El artículo 32 de nuestro reglamento provisional es muy claro y categórico: dice: "Las mociones principales y los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación." No tengo la menor duda que debo aplicar esta disposición perfectamente clara y sencilla. Creo que el Consejo de Seguridad jamás se ha apartado de esta regla y no veo por cierto razón alguna de que lo haga ahora. Sea como fuere, ya he indicado en dos ocasiones mi intención de poner a votación los proyectos de resolución en ese orden en el momento oportuno. Esta es mi decisión y si no agrada a un miembro del Consejo de Seguridad éste podrá impugnarla. Si nadie impugna mi decisión, o si en caso de ser impugnada no es anulada, la cuestión del orden quedará resuelta de una vez por todas. En esas condiciones, no necesitamos perder más tiempo, a mi entender, discutiendo este punto, como tampoco la cuestión del orden en el que deben examinarse los proyectos de resolución presentados por la Argentina, cuestión que sólo presenta un carácter accesorio.

He intervenido en el debate para contribuir en la medida de mis posibilidades a abreviar esta discusión sumamente, excesivamente prolongada.

El Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (traducido del ruso): Durante el debate de la cuestión que se halla a consideración del Consejo de Seguridad se ha producido toda una serie de violaciones de los usos establecidos y del reglamento, y hasta diría de una dirección de los debates que estuviera de acuerdo con el sentido común más elemental y no solamente con el reglamento provisional.

En primer lugar voy a examinar la cuestión de la votación. En una sesión celebrada bajo la presidencia del Sr. Sunde [429a. sesión] y luego en otra presidida por el jefe de la delegación de la RSS de Ucrania [431a. sesión], se convino en que sería inútil proceder a la votación, teniendo en cuenta que los Estados miembros del Consejo de Seguridad no han modificado su posición. ¿No fue así? Así fue. Así se convino en junio, y después de esto nos separamos. ¿Por qué entonces habríamos de votar ahora? ¿Por qué insistir en esta votación siendo así que el Consejo de Seguridad ha decidido no votar esta cuestión?

Segunda observación. Aunque consta en actas la decisión de no proceder a la votación, se nos invita ahora a votar. ¿Acaso no es ésta una violación elemental de las reglas de dirección de las sesiones, del reglamento y hasta del sentido común más elemental, que se diga: "Vamos a votar, pero no vamos a discutir las solicitudes de admisión"? ¿No es ésta una violación flagrante? ¿Cómo pueden los miembros del Consejo de Seguridad aceptar este procedimiento arbitrario que ahora se trata de imponer?

Todavía más. ¿Acaso no se nos ha propuesto que votemos en primer término el proyecto de resolución referente a la admisión de Portugal [S/1331], a pesar que el representante de la URSS ha demostrado en forma convincente e irrefutable, con documentos, que semejante procedimiento de votación sería contrario a la costumbre establecida, tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, en lo que se refiere a la cuestión de la admisión de nuevos Miembros?

Sr. Presidente, nadie ha hablado en apoyo de su decisión.

Finalmente, ¿por qué se ha sugerido la votación por división cuando el artículo 32 indica bien claramente que el proyecto de resolución de la URSS debe ser votado en totalidad y no por partes? ¿No constituye esto una infracción del reglamento?

No puedo comprender lo que ocurre aquí: se viola el uso, se viola el reglamento provisional del Consejo de Seguridad, se viola la dirección normal de las sesiones, se violan las propias decisiones del Consejo de Seguridad.

Pregunto por qué se hace todo esto. Evidentemente para asestar un golpe, en vísperas del próximo período de sesiones de la Asamblea General, al principio de la unanimidad fijado en el párrafo 3 del Artículo 27 de la Carta. ¿Por qué? Porque impide que alguien continúe su política de agresión.

No podemos violar la Carta, no podemos infringir el reglamento para seguir un método tan arbitrario como el que sugiere el Presidente.

La delegación de la RSS de Ucrania impugna la decisión del Presidente. Considera que estas cues-

ciones han sido discutidas ya por el Consejo de Seguridad. Si no deseamos colocarnos en una situación ridícula, no podemos seguir votando indefinidamente la misma cuestión.

La delegación de la RSS de Ucrania no puede aceptar la decisión del Presidente y se opone a la misma.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): La decisión del Presidente ha sido impugnada por el representante de la RSS de Ucrania de conformidad con el artículo 30.

El Sr. STABELL (Noruega) (traducido del inglés): ¿Puedo hablar para referirme a este punto especial?

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Creo que no. Estaba por dar lectura al artículo del reglamento, que dice:

"Si un representante plantea una cuestión de orden, el Presidente pronunciará inmediatamente su decisión. De ser impugnada ésta, el Presidente la someterá al Consejo de Seguridad para que resuelva inmediatamente y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo."

En estas circunstancias creo que tengo que poner esta cuestión inmediatamente a votación sin debate. Había decidido poner a votación los ocho proyectos de resolución en el orden en que han sido presentados al Consejo, es decir, los siete proyectos de resolución de la Argentina y luego el proyecto de resolución de la URSS. Esta decisión ha sido impugnada.

Tiene la palabra el representante de la URSS para plantear una cuestión de orden.

El Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): Le pido, Sr. Presidente, que explique una vez más su decisión.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Había decidido que al someter a votación estos ocho proyectos de resolución, los siete proyectos de resolución presentados por la delegación de la Argentina y el proyecto de resolución presentado por la delegación de la Unión Soviética, los sometería en el orden en que fueron presentados al Consejo de Seguridad, es decir, en primer lugar los siete proyectos de resolución de la Argentina, presentados el día 16 de junio, siguiendo su orden numérico, y luego el proyecto de resolución de la URSS, presentado el 21 de junio.

Tiene la palabra el representante de la URSS para plantear una cuestión de orden.

El Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): ¿Desea el Sr. Presidente poner ahora a votación esta cuestión? Si es así, desearía explicar los motivos de mi voto.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): No creo que pueda negar al representante de la URSS este derecho, pero había creído que después de este debate que ha durado tantos días ya había tenido ocasión de expresar claramente su punto de vista.

El Sr. STABELL (Noruega) (traducido del inglés): Creía que había pedido autorización hace unos cinco minutos para explicar mi voto.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Pregunté al representante si se trataba de una cuestión de orden

y él dijo que no. Lo lamento mucho; no sabía que era esa su intención.

El Sr. STABELL (Noruega) (traducido del inglés): Lamento no haber sido suficientemente claro, pero si es posible explicar mi voto antes de la votación, preferiría hacerlo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): No estoy bien seguro de si se puede explicar el voto antes o después de la votación, y no creo que esta cuestión esté prevista en el reglamento. Por consiguiente, como jamás he deseado impedir a un representante que exprese su opinión, me veo obligado a permitir a todo el que lo desee que explique su voto antes de la votación, pero suplico a los representantes, especialmente a aquellos que ya han pronunciado aquí largos y detallados discursos sobre este asunto, que se limiten a la declaración más breve posible. Tiene la palabra ahora el representante de Noruega que fue el primero en solicitarla.

El Sr. STABELL (Noruega) (traducido del inglés): Desearía explicar brevemente por qué, con todo respeto, me parece algo difícil aceptar la decisión del Presidente con respecto al orden de votación de las 12 solicitudes de admisión.

El Presidente toma como punto de partida que tenemos ante nosotros ocho proyectos de resolución y que la precedencia entre los mismos debe quedar determinada de conformidad con el artículo 32 del reglamento provisional. El artículo 32 establece que los proyectos de resolución tendrán precedencia en el orden de su presentación. Sin embargo, de acuerdo con mi interpretación personal, se refiere únicamente a la precedencia entre las diversas mociones y los diversos proyectos de resolución que se refieren a una misma cuestión del orden del día. Parecería absolutamente opuesto a todo procedimiento parlamentario aceptar que pueda modificarse el orden de votación de las cuestiones independientes con la presentación de mociones o de proyectos de resolución. Sostengo, por lo tanto, que no tenemos que concentrar nuestra atención en los proyectos de resolución y en el orden de su presentación, sino en el orden del día. Creo que el Presidente estará de acuerdo conmigo en que tenemos a consideración 12 cuestiones distintas, a saber, 12 solicitudes de admisión. Por desgracia, sin embargo, el orden del día no enumera estas 12 cuestiones como puntos separados: todas están incluidas en el inciso *a*) del punto 2 y cinco entre ellas están enumeradas asimismo en los incisos *b*) y *f*) del párrafo 2. En otras palabras, el orden del día no resuelve el problema.

En estas condiciones, el procedimiento más razonable parecería ser basarnos en el único criterio objetivo de que disponemos, o sea el orden cronológico de la presentación de las solicitudes de admisión. Repito que no veo cómo se puede establecer, por medio de proyectos de resolución, un orden de precedencia entre cuestiones de fondo totalmente distintas, aun cuando el orden del día no esté claro, y aunque esté mudo al respecto. Por consiguiente, deberíamos votar primero, en mi opinión, las solicitudes de admisión que fueron presentadas en primer lugar.

Quisiera añadir una pequeña observación. Exactamente por las mismas razones no estoy de acuerdo con el representante de la RSS de Ucrania cuando se opone, basándose en el artículo 32, a que el proyecto de resolución de la URSS sea votado por partes. Creo que es imposible sostener esa tesis porque, a mi entender, la segunda parte del artículo 32 se aplica únicamente a una propuesta que trata una cuestión única. Si un proyecto de resolución trata diversas cuestiones de fondo distintas, el autor no tiene derecho a oponerse a la división de ese proyecto. En otras palabras, mi interpretación del artículo 32 es exactamente la misma para estas dos cuestiones y por esta razón, como lo he declarado ya, y a pesar de mi gran respeto por el Presidente, tendré que votar en contra de su decisión.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Mucho me temo que estamos reabriendo un debate que se prolonga desde hace dos días o aún más. No he interrumpido al representante de Noruega porque, en realidad, no había tomado parte hasta ahora en la discusión del Consejo; pero sí otros representantes, especialmente aquellos que, como he dicho, ya han expuesto extensamente sus razones, desean explicar las razones de su voto, espero que limitarán esas observaciones al mínimo.

El Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): Seré breve. Me parece que ya he explicado hoy mi posición citando documentos e invocando los precedentes del Consejo de Seguridad y de las comisiones de la Asamblea General, pero quisiera recalcar una vez más que las cuestiones relacionadas con la admisión de nuevos Miembros en la Organización deben ser considerados estrictamente en el orden de presentación de las solicitudes de los diversos Estados. Ese es el único criterio objetivo e imparcial que es posible. Toda otra forma de tratar el problema, como ya se ha observado, dependerá exclusivamente del azar y contendrá inevitablemente un elemento de discriminación.

Sería totalmente arbitrario examinar y poner a votación las solicitudes de algunos Estados antes de examinar y poner a votación las solicitudes presentadas anteriormente por otros Estados. La delegación de la URSS no puede aceptar ese procedimiento y protestará en consecuencia.

Debo recordar una vez más al Consejo que el procedimiento seguido hasta ahora con respecto a la admisión de nuevos Miembros en las Naciones Unidas ha sido respetar el orden cronológico. ¿Por qué desea el Presidente introducir una innovación al respecto? Protestamos contra ella. La consideramos irregular y arbitraria, y por consiguiente votaremos en contra de su decisión.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Tengo la obligación de poner a votación sin demora la apelación contra mi decisión. Creo que no es necesario que repita esa decisión. Se va a votar la propuesta de que se revoque mi decisión.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Noruega, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): La propuesta de anular mi decisión queda desechada por no haber recibido más que tres votos, en vez de los siete necesarios para su aprobación. Considero innecesario registrar los votos en contra o las abstenciones. En todo caso, la decisión del Presidente prevalece. Por consiguiente, cuando llegue el momento de la votación de las diversas resoluciones lo serán en el orden que indiqué antes.

El Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (traducido del francés): Discúlpeme señor Presidente, pero creo preferible proseguir y completar la votación, porque es posible que algunos miembros del Consejo se abstengan.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): De conformidad con el pedido que acaba de formularse, concluiremos la votación.

Se concluye la votación ordinaria.

Votos en contra: Argentina, Canadá, Cuba, Francia, Estados Unidos de América.

Abstenciones: China, Egipto, Reino Unido.

Por 5 votos contra 3 y 3 abstenciones queda rechazada la moción tendiente a revocar la decisión del Presidente.

Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (traducido del francés): ¿Ha obtenido el Presidente siete votos a favor de su decisión?

El PRESIDENTE (traducido del inglés): No, pero no creo que se requieran siete votos para mantener la decisión. El artículo pertinente del reglamento provisional dice que la decisión del Presidente "prevalecerá a menos que sea revocada por el Consejo".

El proyecto de resolución que está ahora ante el Consejo de Seguridad, y que pondré a votación, es el presentado por la delegación de la Argentina con respecto a Portugal. Ese proyecto de resolución, que figura en el documento S/1331, dice así:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando la resolución 197 C (III), aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948, en relación con la solicitud de admisión de Portugal como Miembro de las Naciones Unidas,

"Declara que, en su opinión, Portugal es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a Portugal como Miembro de las Naciones Unidas."

Antes de dar la palabra al representante de la RSS de Ucrania, que acaba de pedirla, quisiera señalar que, según el reglamento, después de anunciada la votación de una propuesta, sólo se podrá interrumpirla para una explicación de voto.

El Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (traducido del francés): Deseo, precisamente, explicar el voto de mi delegación.

Todos los que han seguido los debates referentes a la admisión de Portugal en las Naciones Unidas saben muy bien que la delegación de la RSS de Ucrania

se opuso a esta admisión hace algunos años, por haber considerado que Portugal no desempeñó, durante la guerra, el papel de un amigo de los pueblos que luchaban contra los Estados agresores, Alemania, Japón e Italia.

Por otra parte, la delegación de la RSS de Ucrania estima que Portugal fue, en el curso de la guerra, el punto donde se establecían los contactos entre los Estados agresores y España. Además, sabemos perfectamente que en Portugal se fomentaron, aún antes de la guerra contra Alemania, Japón e Italia, algunos complotos contra la República Española. Recordaré, por ejemplo, el nombre del famoso General Sanjurjo. Por esto la delegación de la RSS de Ucrania se pronunció entonces en contra de la admisión de Portugal en las Naciones Unidas.

Desde luego, aunque haciendo ciertas reservas en lo que se refiere a la admisión de este Estado, y para remediar la situación difícil, creada en el curso del debate de admisión de nuevos Miembros, la delegación de la RSS de Ucrania ha apoyado la propuesta del representante de la URSS que pide la admisión en las Naciones Unidas de los 12 Estados candidatos Portugal inclusive.

Mantenemos esa posición, pero, teniendo en cuenta que se han hecho intentos aquí por oponer a Portugal, que es un Estado que no inspiraba confianza en el pasado y con respecto al cual mantenemos algunas reservas, a los Estados de las nuevas democracias, la delegación de la RSS de Ucrania votará en contra de la admisión de Portugal.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Acabo de dar lectura al proyecto de resolución relativo a Portugal y pongo a votación dicho proyecto.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Canadá, China, Cuba, Egipto, Francia, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Hay 9 votos a favor y 2 en contra. La propuesta queda desechada por ser uno de los votos en contra, el de un miembro permanente del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): ¿Desea el representante de la Argentina plantear una cuestión de orden o tratar una cuestión de procedimiento?

El Sr. ARCE (Argentina): Sí, deseo hablar sobre este asunto por un minuto solamente.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Tiene la palabra el representante de la Argentina.

El Sr. ARCE (Argentina): Quiero dejar constancia, y no he de pedir más nada al Sr. Presidente ni al Consejo, de que la votación tiene cuatro votos de los miembros permanentes a favor, exactamente como fue la votación del Estado de Israel, que fue sometida a la consideración de la Asamblea.

Yo sé que se me objetará que mientras en un caso hubo una abstención, precisamente la del Reino Unido, en otro caso hay un voto contrario, el de la Unión Soviética.

Pero la Carta no distingue en los votos que son hechos por abstención o votos negativos. Dice que tiene que haber la concurrencia de los cinco votos de los miembros permanentes. La votación de Portugal, ha sido solamente cuatro votos como fuera la de Israel.

Dejo constancia de eso para el porvenir, para cuando se termine con esta cuestión de las atribuciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

Era únicamente eso lo que quería decir.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Tomo nota de la reserva hecha por el representante de la Argentina, pero creo que estará de acuerdo conmigo en que no conviene que el Consejo de Seguridad se dedique en estos momentos a un debate constitucional, y, por lo tanto, propongo poner a votación el proyecto de resolución siguiente. El texto de ese proyecto de resolución [S/1332] dice así:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando la resolución 197 D (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Jordania como Miembro de las Naciones Unidas,

"Declara que, en su opinión, Jordania es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a Jordania como Miembro de las Naciones Unidas."

El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania ha pedido la palabra para explicar su voto.

El Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (traducido del francés): Deseo más bien hacer una pregunta, Sr. Presidente, no tanto en su calidad de Presidente, sino en su calidad de representante del Reino Unido.

El Sr. Manuilsky continúa en ruso: La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania quisiera preguntar al representante del Reino Unido por qué razón la independencia de Transjordania tuvo que proclamarse tres veces: en 1922, en 1929 y en 1946. ¿Cuáles son los motivos que exigieron proclamar tres veces la independencia de un mismo país?

La delegación de la República Socialista Soviética de Ucrania hace esta pregunta porque se pregunta si no sería necesario proclamar la independencia de este país por cuarta vez.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Para contestar a mi colega de la RSS de Ucrania no deseo entregarme a una larga disertación histórica. Creo que un personaje bien conocido ha dicho: "Cuando repito una cosa tres veces, es porque es cierto." Sólo puedo asegurarle que no será necesario proclamar otra vez más la independencia de Transjordania.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Canadá, China, Cuba, Egipto, Francia, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Hay 9 votos a favor y 2 en contra. La propuesta queda desechada por ser uno de los votos en contra, el de un miembro permanente del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El texto de siguiente proyecto de resolución [S/1333] dice así:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando la resolución 197 E (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Italia como Miembro de las Naciones Unidas,

"Declara que, en su opinión, Italia es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y en consecuencia,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a Italia como Miembro de las Naciones Unidas."

El Sr. ARCE (Argentina): Yo sugeriría a los señores miembros del Consejo de Seguridad que tuvieran en cuenta la excepcional situación de Italia, país eminentemente pacífico y que desde el punto de vista de latinidad interesa a todos los países de América, pidiéndoles que quisiesen votar en favor de su admisión a las Naciones Unidas, y al propio tiempo quiero significar, a propósito de la reserva que establecí hace un momento, que es evidente que la delegación argentina no abandona su teoría de que el veto no puede regir en los casos de admisión de nuevos Miembros y cuando se ha referido a que, como en el caso de Israel, en el caso de Portugal y Transjordania, y probablemente en otros casos, solamente hay cuatro votos afirmativos, se refiere a que aun mismo aceptando la doctrina de aquellos que entienden que el veto puede ser aplicable a los casos de admisión de nuevos Miembros, en esos casos el Consejo de Seguridad aparece violando la Carta.

Hago esta declaración a efecto de que no se pueda interpretar mal mi actitud y nuevamente pido a los señores delegados quieran considerar sus puntos de vista a propósito de la admisión de Italia que sería de gran importancia para el porvenir de las Naciones Unidas.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (traducido del inglés): Mi delegación votará por la admisión de Italia en las Naciones Unidas con la sincera esperanza de que modificará algunas de sus ideas e intenciones políticas y trabajará a la par con los demás Miembros de las Naciones Unidas a favor de la paz y de la libertad de todos los pueblos, de conformidad con el espíritu y la letra de la Carta.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): He leído el texto del proyecto de resolución referente a la admisión de Italia en las Naciones Unidas. Votaremos ahora ese proyecto de resolución.

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Canadá, China, Cuba, Egipto, Francia, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Hay 9 votos a favor y 2 en contra. La propuesta queda desechada por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El texto del siguiente proyecto de resolución [S/1334] dice así:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando la resolución 197 F (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas,

"Declara que, en su opinión, Finlandia es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a Finlandia como Miembro de las Naciones Unidas."

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Canadá, China, Cuba, Egipto, Francia, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Hay 9 votos a favor y 2 en contra. La propuesta queda desechada por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El texto del siguiente proyecto de resolución [S/1335] dice así:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando la resolución 197 G (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Irlanda como Miembro de las Naciones Unidas,

"Declara que, en su opinión, Irlanda es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obligaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a Irlanda como Miembro de las Naciones Unidas."

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Canadá, China, Cuba, Egipto, Francia, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Hay 9 votos a favor y 2 en contra. La propuesta queda desechada por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El texto del proyecto de resolución siguiente [S/1336] dice así:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando la resolución 197 H (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Austria como Miembro de las Naciones Unidas,

"Declara que, en su opinión, Austria es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las obli-

gaciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a Austria como Miembro de las Naciones Unidas."

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Canadá, China, Cuba, Egipto, Francia, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Hay 9 votos a favor y 2 en contra. La propuesta queda desechada por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El texto del siguiente proyecto de resolución [S/1337] dice así:

"El Consejo de Seguridad,

"Considerando la resolución 197 I (III) aprobada por la Asamblea General el 8 de diciembre de 1948 en relación con la solicitud de admisión de Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas,

"Declara que, en su opinión, Ceilán es un Estado amante de la paz, capacitado para cumplir las disposiciones consignadas en la Carta y dispuesto a hacerlo; y, en consecuencia,

"Recomienda a la Asamblea General que admita a Ceilán como Miembro de las Naciones Unidas."

Se procede a votación ordinaria.

Votos a favor: Argentina, Canadá, China, Cuba, Egipto, Francia, Noruega, Reino Unido, Estados Unidos de América.

Votos en contra: República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Hay 9 votos a favor y 2 en contra. La propuesta queda desechada por ser uno de los votos en contra el de un miembro permanente del Consejo.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): El texto del siguiente proyecto de resolución [S/1340/Rev.2] dice así:

"El Consejo de Seguridad,

"Habiendo examinado las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas presentadas por Albania, la República Popular de Mongolia, Bulgaria, Rumania, Hungría, Finlandia, Italia, Portugal, Irlanda, Transjordania (Jordania), Austria, Ceilán y Nepal;

"Recomienda a la Asamblea General que admita a los Estados antes mencionados como Miembros de las Naciones Unidas."

Los representantes recordarán sin duda que en la 428a. sesión celebrada el 21 de junio de 1949, el representante de los Estados Unidos declaró lo siguiente:

"Propongo, como moción de procedimiento, que al examinar el proyecto de resolución S/1340, el Consejo de Seguridad proceda por división y que se voten separadamente las solicitudes presentadas por los países cuyos nombres figuran en el proyecto de resolución, para que cada miembro del

Consejo de Seguridad pueda reflejar la actitud de su país con respecto a las diversas candidaturas."

El Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (traducido del ruso): Nosotros no podemos aceptar la respuesta del representante de los Estados Unidos por estos motivos.

En primer lugar, esa propuesta es contraria al segundo párrafo del artículo 32 del reglamento provisional.

En segundo lugar, acabamos de votar las solicitudes de admisión de siete Estados y así han obtenido ustedes lo que buscaban, es decir, un "veto".

¿Por qué motivos habríamos de votar de nuevo? Ustedes desean votar una vez más. ¿Pretenden acaso hacer ejercicios de aritmética? A mi entender, esto es totalmente inútil. Si desean ustedes un voto por división, entonces procedan a votar en primer lugar las cinco solicitudes que no han sido objeto de una votación y luego el proyecto de resolución en su totalidad.

El Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): No necesito presentar argumentos a favor de esta moción porque ya han sido presentados indirectamente en el curso del debate. Muchos de los representantes aquí presentes, especialmente el representante de Noruega, han expuesto buenas razones a favor de este procedimiento. El artículo 32 no se aplica en modo alguno a esta moción; es esta una moción de procedimiento y no pide a los representantes de la URSS y de la RSS de Ucrania que permitan la división de la resolución. Se trata de una situación totalmente distinta. Sea como fuere, el Consejo de Seguridad siempre es dueño de modificar su procedimiento y puede adoptar este método al tratar doce solicitudes distintas, que han sido reunidas en una forma que siempre hemos considerado ilegal. Se trata de solicitudes separadas y el Consejo de Seguridad tiene perfectamente el derecho de tratarlas separadamente.

Pero ahora hay un hecho nuevo. El representante de la RSS de Ucrania ha sugerido que ahorremos tiempo votando únicamente aquellos rubros que todavía no hemos votado. Sobre esta cuestión estoy de acuerdo con él y convengo en que así debería hacerse. El Consejo de Seguridad, por supuesto, tendrá que expresar su opinión al respecto. No obstante, la delegación de los Estados Unidos está dispuesta, por su parte, a seguir la sugestión de la RSS de Ucrania de que votemos separadamente cada una de las solicitudes que no han sido votadas aún.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): Debo preguntar al representante de la URSS, autor del proyecto de resolución, si acepta la propuesta en cuestión que, tal como yo la entiendo, consiste en que se vote separadamente sobre las solicitudes de los cinco primeros Estados mencionados en el proyecto de resolución.

El Sr. TSARAPKIN (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (traducido del ruso): Interpreto lo dicho por mi colega el representante de la RSS de Ucrania como significando que él se opone a la división del proyecto de resolución presentado por el representante de la URSS. Nosotros consideramos que la re-

solución presentada por nosotros puede votarse únicamente en su conjunto, como un todo. No podría admitirse ninguna votación por separado ya sea sobre algunas de las partes del proyecto o sobre determinados países.

Las objeciones formuladas por los Estados Unidos carecen de fundamento y no se basan en ningún artículo del reglamento provisional; son el producto de su imaginación. El insiste en que debemos examinar esta o aquella moción de procedimiento. ¿Cómo puede existir una propuesta de procedimiento que no se basa en ningún artículo del reglamento provisional del Consejo de Seguridad?

El reglamento no prevé nada parecido. Si el representante de los Estados Unidos niega el derecho del representante de la URSS de pedir que su proyecto de resolución sea votado en su totalidad debería decirnos en qué artículo del reglamento se funda. Por mi parte, yo fundo mi derecho en el artículo 32 del reglamento: "Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división".

El autor del proyecto de resolución es en este caso el representante de la URSS y él se opone a que sea votado por partes. Sería bueno que se cumplieran los artículos del reglamento provisional. Son obligatorios para todos, inclusive para el representante de los Estados Unidos.

El Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Deseo intervenir únicamente con la intención de contestar las preguntas hechas por el representante de la URSS. Me preguntó en qué artículo me baso para insistir en esto y yo digo que en el artículo aplicado por el representante de la URSS, Sr. Gromyko, artículo según el cual es ilícito, antiparlamentario, y contrario a las disposiciones de la Carta o de los reglamentos, presentar una propuesta como la que se ha sometido. Al proceder así el Sr. Gromyko expresó la idea varias veces, pero yo sólo necesito leerla una sola vez. Debería ser suficiente para contestar la pregunta que me fue dirigida. Es bastante curioso señalar que las palabras del Sr. Gromyko se referían a un proyecto de resolución presentado por el representante de los Estados Unidos [54a. sesión]. El Sr. Gromyko dijo [55a. sesión]:

"Me concretaré solamente a presentar una observación con respecto a la resolución propuesta por el representante de los Estados Unidos de América.

"No puedo estar de acuerdo en que aprobemos resoluciones para la admisión en masa de todos los países que han solicitado ingresar en la Organización. Los países no pueden ser considerados como simples cosas y aplicárseles una misma medida. Cuando discutimos la cuestión de la admisión en la Organización, debemos considerar por separado cada solicitud teniendo en cuenta todos los hechos y circunstancias que se relacionen con ella. Es por esta razón que no puedo aceptar la propuesta del representante de los Estados Unidos de América de que el Consejo de Seguridad adopte una resolución para la admisión en masa de los ocho países que han solicitado ingresar en la Organización,"

La idea fue expresada continuamente en los debates de esas tres sesiones [55a., 56a. y 57a. sesiones].

El Sr. MANUILSKY (República Socialista Soviética de Ucrania) (traducido del ruso): No puedo aceptar la interpretación dada por el representante de los Estados Unidos de América. Jamás, sean cuales fueren las circunstancias, se vota por división un proyecto de resolución cuando el autor del mismo exige que sea votado en su totalidad. La práctica internacional y los procedimientos seguidos por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad nos obligan a votar en tales casos el proyecto de resolución en su totalidad.

El representante de los Estados Unidos desea abogar por propia autoridad esta práctica internacional, sin tener en cuenta que se ha convertido en la ley y, por decirlo así, en parte de la propia vida de las Naciones Unidas, para proceder así empieza por citar a nuestro propio colega, el Sr. Gromyko, por haberse opuesto mientras ocupaba la presidencia a votar en bloque un proyecto de resolución sobre la admisión de nuevos Miembros.

Permítame recordar, sin embargo, lo ocurrido aquí. Hemos votado separadamente las solicitudes de siete Estados. Ahora, por consiguiente, la delegación de la URSS tiene pleno derecho de pedir que su proyecto de resolución sea votado en su totalidad, después de haberse votado separadamente con respecto a siete Estados. Por esto no tiene sentido una referencia a nuestro colega el Sr. Gromyko, además, la actitud por él adoptada entonces constituye realmente un argumento en contra de la tesis del representante de los Estados Unidos.

Se puede violar el reglamento, a propósito de una cuestión, primero, y a propósito de otra, después; pero debo declarar que esto molesta e irrita no solamente a aquellos contra quienes está dirigida semejante interpretación del reglamento, sino también a quienes siguen las actividades de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad. Pero los que abusan de lo que consideran una posición privilegiada y creen que pueden hacer exactamente lo que se les antoja, corren peligro de tropezar con grandes dificultades. Nada bueno puede esperarse de la arrogancia y en la confianza excesivas, y la propuesta que tenemos ante nosotros ha sido dictada por la arrogancia y la confianza de que todos votarán a favor de ella como se desea. Examinemos el artículo 32 del reglamento provisional. Dice: "...Se votará separadamente sobre las partes de una moción o proyecto de resolución a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor de la moción o del proyecto de resolución se oponga a su división".

Ahí está el propio autor del proyecto de resolución y él se opone a la división. ¿Cómo se puede pasar por alto este artículo del reglamento? El reglamento se ha hecho, después de todo, para ser aplicado por el Consejo de Seguridad y no, por cierto, para ser ridiculizado.

No podemos aceptar y no aceptaremos la interpretación dada aquí por el representante de los Estados Unidos. Insistiremos en el voto del proyecto de resolución en su totalidad, por la sencilla razón de ser ésta la práctica seguida por las Naciones Unidas.

El Sr. AUSTIN (Estados Unidos de América) (traducido del inglés): Voy a contestar brevemente. ¿Han advertido los miembros del Consejo que el artículo 32, que acaba de citarse, dice "...a instancia de cualquier representante"? Esto significa que el artículo 32 prevé una negociación entre dos o más representantes. La votación de un proyecto de resolución puede ser dividida a instancia de cualquier representante, a no ser que el autor del proyecto de resolución se oponga a su división. Pero ese artículo no ha sido redactado con la intención de colocar al Consejo de Seguridad en manos del autor de una moción, de tal manera que un miembro pudiese dirigir a todo el Consejo en materia de procedimiento. Creo que interpreto correctamente el artículo 32 al decir que no es aplicable cuando siete miembros, que constituyen la mayoría ordinaria del Consejo de Seguridad, actúan juntos, en vez de hacerlo uno solo. Todo organismo legislativo tiene siempre la facultad de dirigir sus deliberaciones a su guisa.

¿Es justo guiarse por una moción? Tal es el método seguido el 1 de octubre de 1947 [206a. sesión]. Estaba pendiente entonces un proyecto de resolución [S/565] que había sido presentado por el Sr. Katz-Suchy, representante de Polonia, en el que había agrupado cinco solicitudes de admisión. Sostenía la misma tesis que hemos escuchado hoy acerca de la necesidad de seguir el procedimiento previsto por su proyecto. ¿Qué ocurrió? El representante de Bélgica presentó la moción siguiente:

"El Consejo de Seguridad decide proceder a votar separadamente y en forma definitiva sobre cada una de las solicitudes de admisión."

Durante el debate subsiguiente, el señor Katz-Suchy dijo:

"Sin embargo, tomando en consideración las dificultades que se presentan, desearía proponer un procedimiento que creo podrán aceptar fácilmente los miembros del Consejo. Propongo que sometamos a votación el proyecto de resolución de Polonia como un todo, como una resolución separada y completa. Si no se aprueba el proyecto, propongo que entonces se sometan a votación las cinco solicitudes separadamente. Entonces, no se votaría sobre ninguna resolución, sino sobre cada una de las solicitudes, y el resultado de cada votación sería la respuesta a esa solicitud. En otras palabras, primero acabemos con el proyecto de resolución de Polonia. Estoy enteramente de acuerdo con que después procedamos a votar separadamente sobre cada solicitud. Creo que ese procedimiento podrían aceptarlo todos los miembros del Consejo y no veo en verdad que pueda provocar dificultades.

"Pido, pues, al representante de Bélgica a que retire su propuesta, para que el Consejo pueda votar el proyecto de resolución presentado por Polonia."

El representante de Bélgica contestó:

"Lamento no poder retirar mi propuesta. Ya he explicado varias veces mi opinión de que la admisión en bloque de varios Estados no se ajusta a la Carta."

Después del debate subsiguiente, el Presidente declaró, y esto se encuentra en las Actas Oficiales del

Consejo de Seguridad, Segundo Año, No. 92, página 13: "Ahora someteremos a votación cada una de las solicitudes de admisión. La primera es la de Hungría."

¿Qué ocurrió entre tanto? Se había procedido a votación ordinaria de la propuesta de Bélgica y ésta fue aprobada por 9 votos contra 2. Votaron a favor: Australia, Bélgica, Brasil, China, Colombia, Francia, Siria, Reino Unido, Estados Unidos de América. Votaron en contra: Polonia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Nos encontramos hoy en la misma situación. Se ha presentado una moción de procedimiento y no cabe duda que el Consejo de Seguridad deberá examinarla.

Mahmoud FAWZI Bey (Egipto) (traducido del inglés): Cada vez resulta más evidente que no hemos elegido, quizás, el mejor procedimiento posible para seguir adelante y someter a votación el proyecto de resolución que tenemos ante nosotros, en vez de aplicar el párrafo 3 del artículo 60 del reglamento que permite aplazar la votación sobre las solicitudes de admisión en las Naciones Unidas.

Supongo que no soy el único en tratar de ver claramente en estas cuestiones de procedimiento y en esta situación lógica — o más bien ilógica — en la cual nos encontramos en estos momentos. Por una parte, el representante de la URSS insiste en que se vote su proyecto de resolución tal como está, pero sobre este punto he de volver más adelante. Entretanto, deseo referirme a la sugestión del representante de los Estados Unidos que propuso, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 32 del reglamento provisional, la división del proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS.

Por más que leo el proyecto de resolución no puedo darme cuenta de cómo puede ser dividido. Tal como yo interpreto el segundo párrafo del artículo 32 el mismo significa que los diversos párrafos de un proyecto de resolución pueden ser votados separadamente. Desearía que la delegación de los Estados Unidos, si fuese posible, me aclarara este punto. ¿Cómo vamos a dividir el proyecto de resolución?

Quizás el procedimiento más adecuado en este caso sea presentar una enmienda. Claro está que el representante de los Estados Unidos tiene esa posibilidad; puede presentar una enmienda en cualquier forma que desee, en vez de proponer algo que me parece sin sentido y quizás imposible, es decir, la división del proyecto de resolución presentado por la delegación de la URSS.

Paso ahora a examinar el proyecto de resolución mismo. Debo confesar que nos coloca a nosotros, y más especialmente a la delegación de la URSS, en una situación bastante extraña. Hace pocos minutos votamos algunas solicitudes de admisión, algunos de nosotros votamos a favor y otros en contra. Ahora parece que la delegación de la URSS considera lógico y admisible votar a favor de algunas solicitudes contra las cuales votó en contra hace pocos minutos, oponiéndoles su veto. No puedo comprender la lógica de esta actitud.

Trato de comprender cuáles son los criterios que empleamos cuando decidimos aceptar o rechazar una solicitud de admisión en las Naciones Unidas. Hasta

ahora yo creía que examinábamos este asunto objetivamente y considerábamos si el Estado que solicita su admisión es o no digno de ser Miembro de las Naciones Unidas. Sin embargo, teniendo en cuenta lo ocurrido en el Consejo de Seguridad y hoy especialmente, creo que debo buscar otro criterio que determine nuestra decisión de admitir o no admitir a un Estado candidato.

Desearía preguntar al representante de la URSS por qué razón se ha pronunciado en contra de las solicitudes de admisión votadas hoy. Aparentemente, votó en contra de las mismas por no considerar a los Estados solicitantes dignos de admisión en las Naciones Unidas. No obstante, insiste en pedirnos a todos nosotros que votemos a favor de la admisión de los mismos solicitantes contra los cuales votó hace pocos minutos.

Lamento advertir en esta actitud un tráfico que no llamaría velado, sino desembozado. No veo embozo alguno, ni siquiera la insinuación de un embozo, y no puede dejar de indignarme. O tenemos una ley o no la tenemos. Tenemos la Carta, especialmente el Artículo 4^{4/}, y tanto la Asamblea General como la Corte Internacional de Justicia han afirmado claramente que debemos acatar las disposiciones del Artículo 4 de la Carta y no debemos dejarnos influir por consideraciones ajenas, excusas o pretextos para impedir que pueda ser Miembro de las Naciones Unidas todo Estado que es digno de serlo y que reúna las condiciones previstas en el Artículo 4 de la Carta.

Es sumamente lamentable que nosotros no respetemos bastante lo que el representante de los Estados Unidos llamó esta mañana "la supremacía del derecho", de la que también habló el año pasado el Presidente de los Estados Unidos. Si bien lamento profundamente que nosotros no respetemos esta supremacía del derecho en las relaciones internacionales, debo declarar que, si bien creo que la delegación de la URSS tiene derecho a que se vote su proyecto de resolución en su forma actual, y que si alguien desea algo distinto, puede presentar una enmienda, si se pone a votación este proyecto tal como figura ahora, no voy a votar a favor del mismo, no voy a votar en contra del mismo, sino que voy a hacer algo distinto. No puedo llamarlo una abstención, porque realmente no quiero intervenir en una votación tan ridícula. Se me obliga, o más bien se hace un intento por obligarme a mí y a otros representantes a ser completamente ilógicos, irrazonables y

^{4/} Véase *Admission of a State to the United Nations* (Artículo 4 de la Carta), Opinión consultiva; Informes de la Corte Internacional de Justicia, 1948.

contradictorios; y no puedo ver como esto pueda contribuir de algún modo a la seriedad de nuestro trabajo. No abandonaré esta sala, puesto que no deseo ser objeto de una acusación del Sr. Manuilsky quien habló en cierta ocasión de un cuarto método de votar en las Naciones Unidas, el del "voto con los pies", o sea abandonando la sala. No voy a votar con los pies; me quedaré aquí y, cuando me abstenga, esa abstención se referirá a ciertos Estados candidatos que desearía que fuesen admitidos en la Organización, y quizá también se referirá a otros candidatos cuya admisión no defiendo especialmente.

Por consiguiente, si la abstención es el único método de votar que me queda, podrán ustedes llamarlo abstención, pero les he explicado mi posición: considero que no participo en la votación.

El PRESIDENTE (traducido del inglés): No han hecho uso de la palabra todos los oradores inscritos, pero teniendo en cuenta lo avanzado de la hora y como no parece haber grandes esperanzas de llegar hoy a una decisión, propongo al Consejo que levantemos la sesión.

Temo que no nos sea posible reunirnos mañana, pero se me dice que podremos reunirnos en los dos días subsiguientes, mañana y tarde. Por tanto, propongo que volvamos a reunirnos el jueves 15 de septiembre por la mañana, y que de ser necesario nos reunamos también por la tarde.

Permítaseme recordar una vez más a mis colegas que el tiempo pasa y que se aproxima la fecha de la Asamblea General. No nos queda mucho tiempo para terminar muchos de los trabajos necesarios que deberíamos terminar antes de que se inicie el período de sesiones de la Asamblea General. No sé cómo vamos a hacerlo. Varios métodos son posibles. El primero, naturalmente, consiste en reducir un poco nuestras intervenciones y abreviar así los debates. El segundo método es el de las sesiones nocturnas, pero no creo que éste sea del agrado de los miembros del Consejo; sin embargo, puede ser necesario recurrir al mismo. Hay una tercera posibilidad, más aceptable quizás. El Consejo podría autorizarme para que pida a la Secretaría los servicios de interpretación simultánea que utilizaríamos, aunque sólo parcialmente, si comprobamos que no disponemos de tiempo suficiente.

Si no hay oposición, voy a levantar la sesión del Consejo de Seguridad hasta el jueves 15 de septiembre, a las 10.30 horas.

Se levanta la sesión a las 19.50 horas.

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre librairie ou adressez-vous à: Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Поводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
